



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

*Honorable Concejo Deliberante*

---

**ORDENANZA N° 502-H**

**VISTOS:**

El artículo 60° Constitución de la Provincia de San Juan, artículo 40° de la Carta Orgánica Municipal, artículo 32° del Reglamento interno del HCD.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el principio de igualdad se encuentra reconocido y garantizado en la Constitución Nacional en el Art. N°16 y Art. N°75 inciso 23.

Que el Derecho a la Identidad está protegida en la Constitución Nacional, en los Art. N°33 y 75 inciso 19, que en el párrafo 4 estatuye que el Congreso debe dictar normas que protejan la identidad y Pluralidad Cultural, de donde el Derecho a la identidad quedaría no solo entre los implícitos del Art. 33 sino que hay declaración expresa de su existencia y de la necesidad de su protección.

Que la Ley Nacional n°26.743 reconoce y garantiza el libre desarrollo de toda persona conforme a su identidad de género, para garantizar su trato digno reconociendo el derecho a la identidad de todas las personas a mostrarse tal cual se auto perciben, permitiendo también desde una perspectiva jurídica la Inclusión y el acceso a Derechos e igualdades a los miembros de la Comunidad trans/travesti.

Que la normativa establece, la vivencia interna e individual del Genero tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo para el cambio de identidad registral. Es decir, que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad según su percepción, y que debe ser tratada conforme a ella en todos los espacios institucionales e instrumentos que lo acrediten.



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

### *Honorable Concejo Deliberante*

---

No es obligación para tal derecho que la persona tenga el cambio registral realizado, solo basta con la solicitud a ser nombrada y tratada como se auto percibe.

Que el Estado debe ser receptivo de las demandas de la sociedad civil. El reconocimiento

Que la aprobación de la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario por parte del Parlamento Argentino en Julio de 2010 significó un enorme avance en igualdad de oportunidades, rompiendo barreras culturales y ampliando Derechos Civiles, a lesbianas, gay, bisexuales, travestis y transexuales en todo el Territorio Nacional.

Que la mayoría Parlamentaria expresada en ambas Cámaras (Diputados/as y Senadores/ras) fue fiel reflejo de la mayoría social que apoyó una norma que sin lugar a dudas mejoró la calidad de nuestra democracia al ampliar el acceso a derechos a un gran grupo hasta ese momento claramente discriminado. Garantizando el pleno goce de los derechos humanos como lo expresa nuestra constitución y la adhesión de los tratados internacionales. Que dichas leyes poseen un gran peso simbólico que conlleva la afirmación del Estado de la identidad de género y la orientación sexual no hegemónica. La igualdad ante la ley ante la diversidad, al libre desarrollo de cada persona según sus propios deseos. Que la ley Nacional 24.632 incorpora la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

Que la Ley Nacional 24.515, contra la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI) consiste en toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o gremial, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tengan por objeto o por resultado anular o



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

### *Honorable Concejo Deliberante*

---

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad.

Que la Ley Nacional Nro 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, sancionada el 11 de Marzo de 2009, contempla la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta ley define la violencia contra la mujer basándola en la desigualdad de poder y de acuerdo a la manera directa o indirecta que la afecte en su vida, en su libertad, en su dignidad, en su integridad física, psicológica, sexual, simbólica, económica o patrimonial y en su seguridad personal. La ley es un instrumento que nos protege a las mujeres, trans/travestis, de la violencia que durante tantos años hemos padecido y que continuamos, actualmente, sufriendo. Igualmente falta un cambio cultural definitivo, para terminar efectivamente con el maltrato o violencia de cualquier índole.

Que, a pesar de los avances que se vienen produciendo en la materia, es un problema histórico que tenemos y cuyas estadísticas incluso hoy siguen mostrando que se produce un femicidio cada 30 horas en la Argentina, razón por la que se hace imperioso y obligatorio seguir transitando y profundizando el camino que nos lleve a acciones que tiendan a equilibrar las desigualdades intrínsecas del Sistema Patriarcal.

Que mediante la Ley Nacional nro 25.673 se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable con el objetivo de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia; disminuir la morbimortalidad materno-infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los y las adolescentes; contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/sida y patologías genital y mamarias;



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

### *Honorable Concejo Deliberante*

---

Que hace falta poder garantizar el acceso igualitario a las políticas públicas, para construir una sociedad más justa y más equitativa, que pueda ser capaz de enriquecerse con la diversidad. Que debemos lograr una sociedad en la que cada uno/a pueda expresarse sin que eso signifique desigualdad, exclusión o discriminación.

Que las leyes son importantes por el peso simbólico que conlleva la afirmación del Estado en considerar a todas las personas en igualdad de condición y garantizar el acceso igualitario a las políticas públicas, para construir una sociedad más justa y equitativa, que pueda ser capaz de enriquecerse desde un marco no hegemónico, de respeto a los Derechos Humanos, para comenzar a reparar la vulneración de Derechos.

Que se reconoce en carácter de urgente llevar adelante proyectos de políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar todo tipo de discriminación de géneros y vulneración de derechos en la Ciudad de Rawson.

Que la modificación en la denominación del Área de Dirección de Familia DE LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL MUNICIPAL, por la "DIRECCION DE FAMILIA GENERO Y DIVERSIDAD", promueve romper con las barreras culturales que se han instaurado por la construcción de una sociedad patriarcal donde se distingue a la mujer y disidencias como sujeto/objeto.

Que es necesario incorporar perspectiva donde se promueva la igualdad entre géneros.

Que para construir las bases de una sociedad más equitativa e igualitaria debemos comprender que la cultura atraviesa a las personas, construyendo estereotipos y mandatos que replican diferencias de roles sociales asignados a los géneros.

Que las expresiones en el lenguaje no resultan insignificantes pues imprimen significados que contribuyen a replicar estructuras sociales interpretadas como "normales" y



## *Municipalidad de la Ciudad de Rawson*

*Honorable Concejo Deliberante*

---

para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.

Que estamos convencidas y convencidos en promover una denominación que no distinga entre géneros y apoye y refuerce la noción de sujetos/as de derechos ante la ley, lo cual va a permitir continuar trabajando por la igualdad y la equidad también en lo simbólico y lo cultural.

Que es procedente dictar el instrumento legal.

**POR ELLO**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE RAWSON**

**SANCIONA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cámbiese el nombre a la Dirección de FAMILIA MUNICIPAL por: DIRECCION DE FAMILIA GENERO Y DIVERSIDAD MUNICIPAL, en el ámbito de la Secretaria de Inclusión Social Municipal.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.